

**LIC. VALENTE BECERRA RAMÍREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
PRESENTE.-**

# ACUSE

En atención a su Oficio SFP-CEMR-617-2024 de fecha 04 de abril de 2024, relacionado con la solicitud que a la letra dice: *"se solicita que el presente sea contestado por oficio, durante los primeros cinco días hábiles del mes de noviembre, adjuntando el formato requisitado de Agenda Regulatoria. Este formato se encuentra disponible para su descarga a través del enlace <https://bit.ly/AGENDA REGULATORIA>."*

Al respecto, me permito adjuntar al presente Oficio el formato de agenda regulatoria de diciembre de 2024 a mayo de 2025 de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción. De igual forma, el archivo señalado fue enviado al correo [mejora.regulatoria@chihuahua.gob.mx](mailto:mejora.regulatoria@chihuahua.gob.mx), con el objetivo de dar atención a las obligaciones solicitadas por esa H. Comisión.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que preste al presente.

ATENTAMENTE

SECRETARÍA EJECUTIVA  
DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN  
COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ENLACE DE MEJORA REGULATORIA  
CHIHUAHUA



12:53

FIRMA

-Incluye anexo





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA CHIHUAHUA		AGENDA		COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA DE CHIHUAHUA		CEMERCH	
CONTACTO		AGENDA REGULATORIA DE LOS SUJETOS DELICADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL PERIODO DICIEMBRE 2024 - MAYO 2025					
Nombre del sujeto Obligado	Nombre preliminar de la propuesta Regulatoria	Tipo de Regulación	Problemática que pretende resolver la Propuesta Regulatoria	Objetivo de la propuesta Regulatoria	Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria	Fecha tentativa de presentación	Materia sobre la que versará la regulación
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	Lineamientos que regulan las Sesiones del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua	Lineamiento	La Ley Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua es omisa en regular lo relativo a la periodicidad, tipo y forma en que se desarrollaran las sesiones del Sistema Estatal Anticorrupción, previendo solo quien presidirá estas y que deberán ser públicas	Establecer cuáles son las autoridades competentes para aplicar la regulación	El Artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua establece que el Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.	31/03/2024	Actividades Legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	Programa de Implementación de la Política Estatal Anticorrupción	Acuerdo	El 21 de junio de 2023 fue publicada en el Periódico Oficial del Estado la Política Estatal Anticorrupción, la cual contempla cinco fases, siendo precisamente la fase quinta la correspondiente a la "fase de implementación y evaluación" que es donde se prevé que en un documento diverso se desarrolle el Programa de Implementación, en el que se consideren las estrategias, programas y calendarios de ejecución de las acciones contenidas en la PEa con los indicadores que permitan su evaluación.	Otras acciones de Simplificación	El Artículo 8 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chihuahua establece que el Comité Coordinador Estatal es la instancia responsable de establecer mecanismos de coordinación entre las y los integrantes del Sistema Estatal y de este con el Sistema Nacional, y tendrá bajo su encargo el diseño, promoción y evaluación de políticas públicas de combate a la corrupción.	30/05/2024	Actividades Legislativas, gubernamentales, de impartición de justicia y de organismos internacionales y extraterritoriales





1	Aportación para el Fondo Propio.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de los trabajadores que ya aportaban o laboraban para éste gobierno, previamente al día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; aportación equivalente al 20% y 17% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Duodécimo Transitorio, con relación al artículo 5, fracciones I y XX de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
2	Aportación para la Cuenta Individual.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de los trabajadores que ingresaron a laborar para éste gobierno, a partir del día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; aportación equivalente al 13% del salario sujeto a cotización; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones I y XX, así como 20, fracción I, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
3	Aportación para Gastos de Administración.- Obligación patronal para contribuir a la gestión de la seguridad social de sus trabajadores asegurados, conforme a lo dispuesto por el Artículo 20 fracción III, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
4	Aportación para el Fondo de Pensiones Garantizadas.- Obligación patronal para contribuir a la seguridad social de sus trabajadores, que se constituye para hacer frente a las pensiones garantizadas que otorga la Ley, por concepto de jubilación, viudez y orfandad e invalidez, conforme a lo dispuesto por los artículos, 5 fracciones I y IX, así como 20, fracción II, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua
5	Aportación del Servicio Médico.- Obligación patronal para contribuir al Servicio Médico Asistencial que proporciona Pensiones Civiles del Estado, en favor de los trabajadores asegurados y sus familias, conforme a lo dispuesto por los artículos 32 fracción I y 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.
6	Retención del Servicio Médico.- Obligación patronal de retener a sus trabajadores el 3% calculado sobre el total de sus percepciones, aún las de carácter extraordinario, para contribuir al Servicio Médico Asistencial que le proporciona Pensiones Civiles del Estado a su favor y de sus familiares beneficiarios que tenga afiliados en el mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 32 fracción I y 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.
7	Diferencial de Servicio Médico.- Obligación patronal para contribuir al Servicio Médico Asistencial que proporciona Pensiones Civiles del Estado, en favor de los trabajadores asegurados y sus familias, consistente en aportar la diferencia entre el costo total de los servicios y la aportación de sus trabajadores, conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del Reglamento de Servicios Médicos para los Trabajadores al Servicio del Estado de Chihuahua.
8	Retención de Cuenta Individual.- Obligación patronal para retener a los trabajadores que ingresaron a laborar para éste gobierno, a partir del día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua; el equivalente al 12% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; consistente éste, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5 fracciones IV y XX, así como 20, párrafo segundo, de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
9	Retención de Fondo Propio.- Obligación patronal para retener a los trabajadores que ya aportaban o laboraban para éste gobierno, previamente al día 1° de enero del año 2014, fecha en que entró en vigor la nueva Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, una cuota para contribuir a su seguridad social; equivalente al 8% y 12% del salario sujeto a cotización, según la generación aplicable; calculada ésta, en el total de las percepciones que en forma regular reciba el trabajador, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Duodécimo Transitorio, con relación al artículo 5, fracciones I y XX de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
10	Retención de Préstamos.- Obligación patronal de retener a los trabajadores y enterar a la Institución, el importe de los descuentos correspondientes a los préstamos que les hayan sido otorgados por Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 77 y 78 por concepto de préstamos otorgados a más tardar en cinco días hábiles.
11	Diferencial Pension Inicial.- Diferencia a pagar por parte de los patrones entre las cuotas y aportaciones de los trabajadores y pensionados, respecto de los egresos por el pago de las pensiones de acuerdo al artículo vigésimo primero transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.
12	Pensión Dinámica.- Obligación patronal para enterar a la Institución, los incrementos correspondientes a las jubilaciones y pensiones que en la misma proporción y a partir de esa misma fecha, aumenten los sueldos de los trabajadores en activo, incluyendo la gratificación anual, en los términos que preveía el artículo 66 de la Ley anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos Quinto y Séptimo Transitorio de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Chihuahua.